

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

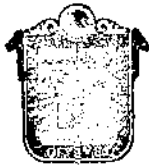
EXPEDIENTE: PES/197/2018.

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

PROBABLE INFRACTOR:
ENRIQUE VARGAS DEL
VILLAR, OTRORA CANDIDATO
A LA PRESIDENCIA
MUNICIPAL DE
HUIXQUILUCAN, ESTADO DE
MÉXICO, POSTULADO POR LA
COALICIÓN "POR EL ESTADO
DE MÉXICO AL FRENTE.

MAGISTRADA PONENTE:
LETICIA VICTORIA TAVIRA.

SECRETARIO: CLAUDIO
CÉSAR CHÁVEZ ALCÁNTARA.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintiséis de julio de
dos mil dieciocho.

Vistos, para resolver los autos del expediente al rubro indicado, relativos al Procedimiento Especial Sancionador, incoado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representación ante el 38 Consejo Municipal del Instituto Electoral, con sede en Huixquilucan, para denunciar de Enrique Vargas del Villar, otrora Candidato a Presidente Municipal en dicha demarcación, postulado por la Coalición "Por el Estado de México al Frente", por conductas que en su estima constituyen infracciones a la normatividad electoral, derivado de la difusión de logros de gobierno, uso indebido de recursos públicos, así como promoción personalizada, a través de trípticos y de la Red Social Facebook; y,

RESULTANDO

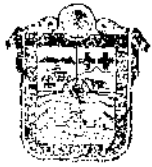
I. Etapa de instrucción. De las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

1. Inicio del proceso electoral local. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2017-2018, a través del cual, se elegirán a los Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos, en la entidad.

2. Queja. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, Guadalupe Adriana Montoya Olvera, ostentándose como representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el 38 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Huixquilucan, interpuso denuncia en contra de Enrique Vargas del Villar, otrora Candidato a Presidente Municipal en dicha demarcación, postulado por la Coalición "Por el Estado de México al Frente", derivado de la difusión de logros de gobierno, uso indebido de recursos públicos, así como promoción personalizada, a través de trípticos y de la Red Social Facebook; conductas que en su estima, trasgreden la normativa en materia electoral.

II. Sustanciación en el Instituto Electoral del Estado de México.

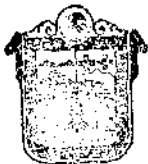
1. Recepción y admisión de la queja. Mediante proveído de veinticuatro de junio de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, instruyó integrar el expediente respectivo y registrar el asunto como



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Procedimiento Especial Sancionador, bajo la clave
PES/HUIX/PRI/EVV-C-PAN-PRD-MC/423/2018/06.

Asimismo, la tuvo por admitida, instruyendo para ello, emplazar a la quejosa, así como también, a los presuntos infractores de la conducta denunciada, esto es, a Enrique Vargas del Villar, así como a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, con la finalidad de que el diez de julio posterior, de manera personal o a través de sus respectivos representantes legales, comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 483 del Código Electoral del Estado de México.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

De igual forma, en lo que se refiere a las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, consistente en el retiro de los contenidos albergados en la Red Social de Facebook, se hace constar su improcedencia por parte de la autoridad sustanciadora, esencialmente en razón de no encontrarse en riesgo bienes jurídicos tutelados por la norma electoral, así como por las condiciones de legalidad y equidad en la contienda.

2. Audiencia de pruebas y alegatos. Ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, el diez de julio del presente año, se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a que se refiere el artículo 484 del Código Electoral del Estado de México.

Del acta levantada con motivo de dicha diligencia, se desprende, por un lado, únicamente la comparecencia de

Enrique Vargas del Villa y el Partido Político Movimiento Ciudadano, a través de sus representantes legales, y por el otro, la presentación de sendos escrito por parte del quejoso, así como del candidato y los partidos políticos, que a través de la referida coalición lo postularon, en todos los casos, para hacer valer alegatos en el Procedimiento Especial Sancionador que se resuelve.

Concluida la diligencia de mérito, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, ordenó integrar el expediente y remitirlo a este Órgano Jurisdiccional para la emisión de la resolución correspondiente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

3. Remisión del expediente a este Órgano Jurisdiccional.

En la data referida en el párrafo anterior, se ordenó por la autoridad sustanciadora, remitir a este Tribunal Electoral del Estado de México, el expediente del Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 485, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, para su resolución conforme a Derecho.

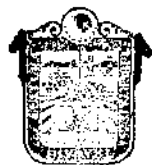
III. Trámite del Procedimiento Especial Sancionador en el Tribunal Electoral del Estado de México. De las constancias que obran en autos en relación con la recepción, turno y sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador, se desprende lo siguiente:

1. Recepción. Mediante oficio IEEM/SE/7553/2018, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, el doce de julio de la anualidad que transcurre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, tal y

como consta en el sello de recepción visible a foja 1 del sumario, el expediente del Procedimiento Especial Sancionador, formado con motivo de la presentación de la queja referida en el arábigo 2 del numeral I de este fallo, así como el respectivo informe circunstanciado.

2. Registro y turno a ponencia. Mediante acuerdo de veinticinco de julio de dos mil dieciocho, dictado por el Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, se ordenó el registro del Procedimiento Especial Sancionador bajo el número de expediente PES/197/2018, turnándose a la ponencia de la Magistrada Leticia Victoria Tavira.

3. Radicación y cierre de instrucción. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485, párrafo cuarto, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, el veintiséis de julio del año en que se actúa, la Magistrada ponente dictó auto mediante el cual, radicó el Procedimiento Especial Sancionador de mérito. Asimismo, ordenó el cierre de la instrucción, en virtud de que, el expediente se encuentra debidamente integrado y al no haber diligencias pendientes por desahogar, ordenó formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de México, tiene competencia para resolver la denuncia presentada mediante el Procedimiento Especial Sancionador sometido a su conocimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de México; 383, 390, fracción I, 405, fracción III, 458, 483, 485, 486 y 487 del Código Electoral del Estado de México, así como del Reglamento Interno del órgano jurisdiccional electoral local, en sus preceptos 2 y 19 fracciones I y XXXVII.

Lo anterior, al tratarse de un procedimiento previsto en dicho marco jurídico electoral estatal, instaurado en contra de un ciudadano quien en su momento fue postulado como Presidente Municipal, toda vez que, en estima de la denunciante, derivado de la difusión de logros de gobierno, uso indebido de recursos públicos, así como promoción personalizada, a través de trípticos y de la Red Social Facebook; se incurre en una conducta que trasgrede la normativa en materia electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Enrique Vargas del Villar, en su momento Candidato a la Presidencia Municipal de Huixquilucan, Estado de México, así como los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, al momento de comparecer a la Audiencia de Pruebas y Alegatos en el Procedimiento Especial Sancionador que se resuelve, a través de sus representantes, de manera idéntica, invocan la causal de improcedencia prevista por la fracción IV párrafo quinto del artículo 483, del Código Electoral del Estado de México, pues aducen que la queja instaurada en su contra, resulta *frívola*, esencialmente en razón de que, en modo alguno, el denunciante demuestra la metodología utilizada para concluir que el discurso utilizado por el candidato, amparado en el ejercicio de la libertad de expresión, generó un quebranto a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.

Para este Tribunal Electoral del Estado de México, la causal de improcedencia planteada debe analizarse previamente, porque de configurarse, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada en el Procedimiento Especial Sancionador que se conoce, por existir un obstáculo para su válida constitución, es por lo que en este apartado se considera oportuno pronunciarse sobre la que se pretende hacer valer.¹

En este sentido, el artículo 475, del Código Electoral del Estado de México, circunscribe los alcances a partir de los cuales, es que una denuncia puede considerarse frívola. Esto es, cuando entre otras hipótesis, es promovida respecto a hechos sin soporte en algún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

De igual forma, al caso resulta aplicable el criterio de Jurisprudencia 33/2002², emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **"FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE"**, en el sentido de que el calificativo de frívolo, aplicado a los medios de impugnación electorales, se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente

¹ Tomando en cuenta el orden preferente que revisten las causales de improcedencia, en virtud de que se encuentran relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución del proceso, y además por ser cuestiones de orden público de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del Código Electoral del Estado de México, este órgano jurisdiccional procede a analizarlas en forma previa al estudio de fondo del presente asunto, toda vez que de actualizarse alguna, deviene la imposibilidad de emitir pronunciamiento de fondo, respecto de la controversia planteada, así como por la Jurisprudencia de rubro "IMPROCEDENCIA. SU ANÁLISIS DEBE SER PREVIO Y DE OFICIO."

² Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, visible a fojas 364 a 366.

que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan.

Resultando para ello **infundada** dicha causal, ya que de la lectura del escrito de queja instado por el Partido Revolucionario Institucional, no se advierte la actualización de alguno de los supuestos mencionados en el criterio pertinente, dado que en aquellos, se relatan hechos que en su concepto resultan trasgresores de la normativa electoral, los cuales los hace consistir en la difusión de logros de gobierno, uso indebido de recursos públicos, así como promoción personalizada, a través de trípticos y de la Red Social Facebook, por parte de Enrique Vargas del Villar, en su momento Candidato a Presidente Municipal en Huixquilucan, Estado de México, postulado por la Coalición "Por el Estado de México al Frente".



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

TERCERO. Requisitos de procedencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículos 482 párrafo primero fracción II y 483482, del Código Electoral del Estado de México, en armonía con el diverso 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que dentro de los procesos electorales se contempla la posibilidad de instaurar un Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan las normas sobre violaciones propaganda política o electoral, establecidas entre otros, para los partidos políticos y sus candidatos.

De ahí que, al no advertirse por la Magistrada Ponente la existencia de deficiencias u omisiones en la tramitación del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa, y

determinando que se cumplen con todos los requisitos de procedencia, lo conducente es conocer de los hechos que lo originaron, en relación con las pruebas aportadas por las partes, a efecto de estar en aptitud de dilucidar, si como lo advierte el denunciante se incurrió en violaciones al marco jurídico que regula la participación de los actores en el contexto político-electoral del Estado de México.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 483 y 485 del Código Electoral del Estado de México.

CUARTO. Hechos denunciados y contestación. Con el objeto de dilucidar si se tienen por actualizada la conducta atribuida a quienes se alude como presuntos infractores, derivado de la queja instaurada en su contra, los motivos de la queja hechos valer por el Partido Revolucionario Institucional, esencialmente los hace consistir en la trasgresión de los artículos 134, párrafos primero, quinto, sexto, séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 y 6, 242, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132, numeral XII, del Código Electoral del Estado de México y 1.2, incisos ñ) y p), 1.5, capítulo primero y 2.1, inciso a) del capítulo segundo de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México.

En el referido contexto, su narrativa pretende evidenciar que durante el periodo comprendido entre el veinticinco al treinta y uno de mayo, y diez de junio de dos mil dieciocho, Enrique Vargas del Villar, en su momento Candidato a la Presidencia Municipal de Huixquilucan, Estado de México, postulado por la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Coalición "Por el Estado de México al Frente", llevó a cabo, en su cuenta de perfil de la Red Social de Facebook, diversas publicaciones, a través de la inserción de fotografías y Videos, así como también, al advertirse sobre la distribución de "Trípticos", las cuales, permiten evidenciar, en el contexto de la elección, su participación en eventos de proselitismo, con el fin de generar el llamamiento al voto en las diversas comunidades del municipio.

Las referidas conductas, en estima de quien las plantea, permiten evidenciar la difusión de logros de gobierno, respecto de la administración pública municipal de Huixquilucan, Estado de México, correspondiente al periodo 2016-2018, por parte del referido candidato, así como de una promoción personalizada, toda vez que, al contender a partir de la figura de la "Reelección", utiliza en todo momento de la campaña, su imagen como Presidente Municipal, para continuar promocionando acciones gubernamentales.

Aunado a que de manera reiterada, señala que al ganar la elección dará continuidad a los trabajos realizados hasta el momento y beneficiar al mayor número de ciudadanos con los programas de gobierno, es decir, en modo alguno, deja de utilizar la ventaja de ser candidato a la Presidencia Municipal, al mismo tiempo que ostenta tal calidad con licencia; razón por la cual, se evidencia la utilización de recursos públicos y difusión de su imagen vinculada con los logros de gobierno con fines electorales.

En el contexto de cuenta, el Partido Revolucionario Institucional, pretende evidenciar los hechos motivo de la denuncia que se



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

conoce, a través de las Actas Circunstanciadas con números de Folios VOEM/38/19/2018, VOEM/38/20/2018, VOEM/38/23/2018, VOEM/38/24/2018 y VOEM/38/25/2018, elaboradas por el Vocal de Organización Electoral de la 38 Junta Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Huixquilucan.

Ahora bien, del contenido del acta, a partir de la cual, se desahogó la Audiencia de Pruebas y Alegatos³, ante la presencia del servidor público electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con los artículos 435 fracción I, 436 fracción I inciso b) y 437 del Código Electoral del Estado de México, adquiere valor probatorio suficiente dada su especial naturaleza, se desprende a manera de defensa de los hechos denunciados lo que a continuación se precisa.

En principio, se advierte de la presentación de un escrito signado por quien actúa en representación legal de Enrique Vargas del Villar, quien comparece para dar contestación a la queja instaurada en su contra, para lo cual, respecto del Procedimiento Especial Sancionador que se resuelve, en vía de alegatos refiere lo siguiente:

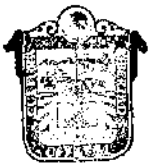
- o Que atendiendo a las conductas atribuidas resultan de un proceso de elección consecutiva, autorizado por el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Atendiendo a ello, la procedencia de la elección consecutiva, obedece a que previamente al inicio de la campaña electoral se haya

³ Constancia que obra agregada a fojas 223 a 228, del expediente en que se actúa.

ostentado el cargo, basándose para ello, la decisión del electorado en función del desempeño que el candidato haya tenido en su ejercicio; de ahí que, si la percepción es negativa, la consecuencia obedecerá a un resultado desfavorable para el candidato que pretenda acceder de nueva cuenta al cargo, empero, si la misma es positiva, entonces aquel permitirá acceder de nueva cuenta a ostentar su titularidad.

- o Que en el ejercicio de los derechos políticos de un candidato que pretenda la elección consecutiva, con el propósito de que la ciudadanía refrende su confianza, resulta permisible la utilización de un discurso vinculado con los resultados de su ejercicio en el cargo de elección popular, y a partir de ello, llevar a cabo una autentica evaluación de su gestión.
- o Que la elección constitutiva, obedece a que los candidatos que aspiren a ser electos consecutivamente, habiendo ejercido previamente el cargo, se encuentren en posibilidad de aludir a sus logros de gobierno; premisa que actualiza al derecho a la libertad de expresión, atento a la modalidad de discurso político, esto, en razón de que, en modo alguno, se podría concebir la campaña, sin que existan expresiones relativas a su gestión anterior.

De igual forma, del suscrito por Alfonso Guillermo Álvarez Malo, quien se ostenta como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se aducen una serie de argumentos que en su estima permiten desvirtuar los hechos que



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

equivocadamente se le pretenden imputar, mismos que resultan del tenor siguiente:

- Que atendiendo a las fechas en que se llevó a cabo el desahogo de las diligencias constitutivas de las Actas Circunstanciadas aportadas por el denunciante, esto es, durante el periodo comprendido entre el veinticinco al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, el mismo obedece al periodo de campañas electorales para el vigente Proceso Electoral que se desarrolla en la entidad; por tanto, las manifestaciones que constituyen los hechos denunciados fueron realizadas durante una temporalidad permitida.
- Que por cuanto hace a los Videos y publicaciones contenidas en la página de Facebook, alusiva a Enrique Vargas del Villar, en su momento Candidato a la Presidencia Municipal de Huixquilucan, Estado de México, postulado por la Coalición "Por el Estado de México al Frente", obedecen a la vía de la reelección. De ahí que, al haber resultado electo, en principio, para el periodo 2015-2018, es que al encontrarse separado de dicho cargo, por su participación una vez más para contender por dicho cargo de elección popular, es que se encuentra sujeto al escrutinio público, respecto del desempeño, logros y resultados obtenidos en el ejercicio del encargo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Ahora bien, respecto del escrito incoado por Javier Rivera Escalona, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el órgano máximo de dirección del organismo Público Electoral del Estado de

México, en vía de alegatos, en lo concerniente al Procedimiento Especial Sancionador que se resuelve, refiere lo siguiente:

- o Que de ninguna manera se tienen por actualizada violación a la norma electoral, derivado de los hechos denunciados, sustancialmente en razón de que, los mismos aluden a que las conductas fueron desplegadas por funcionarios públicos, sin embargo, Enrique Vargas del Villar, ostenta la calidad de Candidato a la Presidencia Municipal de Huixquilucan, Estado de México, postulado por la Coalición "Por el Estado de México al Frente", de ahí que, al momento en que presuntamente trasgredió la norma, contaba con licencia para separarse del cargo, por tanto, tampoco resultaba posible la utilización de recursos públicos.
- o Que atendiendo a la diferencia entre propaganda gubernamental o institucional y electoral, es que invariablemente la que se denuncia obedece a ésta última, toda vez que, hace referencia solo de propuestas del candidato; de ahí que, en modo alguno, se aluda a aquella que corresponde como del orden público, e incluso, que permita identificar al Ayuntamiento.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

En esta tendencia de comparecencias, se advierte sobre el libelo incoado por César Severiano González Martínez, quien en su carácter de representante propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, relata en su defensa la Jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la

valoración de las probanzas de naturaleza técnica, así como también, lo concerniente a la resolución emitida por dicha instancia en el expediente SUP-JRC-185/2015, en cuanto al contexto que implica la difusión de elementos a través de Internet, esto, en su vertiente de libertad de expresión.

Por último, de la mencionada Acta correspondiente a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se desprende, a través del contenido de un escrito suscrito por Abel Flores Emeterio, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 38 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Huixquilucan, que acude para ratificar el contenido de su queja, así como también, para realizar precisiones en cuanto a las probanzas aportadas y desahogadas por la autoridad sustanciadora, las cuales, en su estima, resultan idóneas, suficientes y pertinentes para tener por acreditada la conducta denunciada, respecto de los actos consistentes a la difusión de logros de gobierno, uso indebido de recursos públicos, así como promoción personalizada, a través de trípticos y de la Red Social Facebook, por parte de Enrique Vargas del Villar, en su momento Candidato a Presidente Municipal en Huixquilucan, Estado de México, postulado por la Coalición "Por el Estado de México al Frente".

En el referido contexto, debe precisarse que atendiendo a la premisa referente a que dentro de las formalidades esenciales del procedimiento, se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos; en ese contexto, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, la autoridad resolutora electoral debe



tomarlos en consideración al resolver el Procedimiento Especial Sancionador.

Resultando aplicable, *mutatis mutandi*, la jurisprudencia 29/2012, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **"ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR"**.⁴

QUINTO. Estudio de fondo. A efecto de que este Tribunal Electoral del Estado de México, se encuentre en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar se debe verificar la existencia de éstos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, objeción, admisión, desahogo, y valoración tanto individual como en conjunto de las pruebas aportadas por las partes, así como de las acercadas por la autoridad instructora, vía diligencias para mejor proveer y, en su caso, las recabadas por este Tribunal Electoral.

Por tanto, este órgano jurisdiccional se abocará a la resolución del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa, con el material probatorio que obra en autos.

Por otra parte, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2008, de rubro: **ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**,⁵ en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales

⁴ Compilación 1997-2013, "Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Volumen 1, visible a fojas 129 y 130.

⁵ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 119 a 120.

que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que en su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con todas las partes involucradas dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

De igual forma se tendrá presente que en términos del artículo 441, del Código Electoral del Estado de México, sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos; por lo que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes en el procedimiento que nos ocupa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

La premisa referida, encuentra sustento al constatar la existencia de los hechos aludidos por el quejoso, a partir del acervo probatorio que obra en autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 435, 436, 437 y 438, del Código Electoral del Estado de México, los cuales, disponen en esencia que las documentales públicas tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, al ser expedidas, entre otros supuestos, por los órganos electorales y por autoridades de los tres órdenes de Gobierno.

En el contexto de cuenta, al quedar precisados los hechos que constituyen la materia de la queja incoada, se concluye que el punto de contienda sobre el que versará el estudio del presente Procedimiento Especial Sancionador, consiste en dilucidar las presuntas conductas, que a decir del quejoso, constituyen una

conculcación de los preceptos jurídicos 134, párrafos primero, quinto, sexto, séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 y 6, 242, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132, numeral XII, del Código Electoral del Estado de México y 1.2, incisos ñ) y p), 1.5, capítulo primero y 2.1, inciso a) del capítulo segundo de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México.

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá a su estudio en el siguiente orden:

- A. Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.
- B. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.
- C. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.
- D. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.

A) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.

Atendiendo a este primer apartado, se procederá a verificar la existencia, como lo pretende sostener el Partido Revolucionario Institucional, sobre las conductas consistentes en la difusión de



logros de gobierno, uso indebido de recursos públicos, así como promoción personalizada, a través de trípticos y de la Red Social Facebook, por parte de Enrique Vargas del Villar, en su momento Candidato a Presidente Municipal en Huixquilucan, Estado de México, postulado por la Coalición "Por el Estado de México al Frente".

Resultando pertinente enfatizar que, el análisis de la existencia o inexistencia de los hechos denunciados, se realizará de conformidad con las pruebas que integran el expediente, esto, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia; así como a los principios dispositivo y de adquisición procesal en materia de la prueba; el primero, impone a la parte quejosa la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia, así como el deber de identificar aquellas que el órgano habrá de requerir cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin perjuicio de la facultad investigadora de la autoridad electoral⁶, ello tiene su razón por la premura en tiempos con que debe resolverse el procedimiento especial sancionador; por su parte, el principio de adquisición procesal consiste en la fuerza de convicción de los medios de prueba, que debe ser valorada por el juzgador en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

⁶ Criterio resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-005/2009, SUP-RAP-007/2009 y SUP-RAP-11/2009, así como en la Tesis número VII/2009.

Para lo cual, a continuación se enuncian las probanzas aportadas por las partes, así como las desahogadas por la autoridad sustanciadora en el Procedimiento Especial Sancionador que se analiza.

- I. Acta Circunstanciada con número de Folio **VOEM/38/19/2018**, elaborada por el Vocal de Organización de la 38 Junta Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con cabecera en Huixquilucan, el dos de junio de dos mil dieciocho, en cumplimiento de la solicitud formulada por el Partido Revolucionario Institucional.
- II. El Vocal de Organización de la 38 Junta Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con cabecera en Huixquilucan, en cumplimiento de la solicitud formulada por el Partido Revolucionario Institucional, procedió el dos de junio de dos mil dieciocho, al desahogó de la diligencia que se hace constar en el Acta Circunstanciada con número de Folio **VOED/38/20/2018**.
- III. Acta Circunstanciada con número de Folio **VOED/38/23/2018**, elaborada por el Vocal de Organización de la 38 Junta Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con cabecera en Huixquilucan, el dos de junio de dos mil dieciocho, en cumplimiento de la solicitud formulada por el Partido Revolucionario Institucional.
- IV. El Vocal de Organización de la 38 Junta Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con cabecera en Huixquilucan, en cumplimiento de la solicitud formulada por el Partido Revolucionario Institucional, procedió el trece de junio de dos mil dieciocho, al desahogó de la diligencia que se hace constar



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

en el Acta Circunstanciada con número de Folio **VOED/38/24/2018**.

- V. Acta Circunstanciada con número de Folio **VOED/38/25/2018**, elaborada por el Vocal de Organización de la 38 Junta Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con cabecera en Huixquilucan, el catorce de junio de dos mil dieciocho, en cumplimiento de la solicitud formulada por el Partido Revolucionario Institucional.

Las probanzas en cuestión, por su propia naturaleza, adquieren la calidad de documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 435 fracción I, 436 fracción I incisos b) y c) del Código Electoral del Estado de México, además de gozar de pleno valor probatorio pleno, en términos del segundo párrafo del diverso 437 del citado ordenamiento legal, pues en todos los casos, fueron expedidas por autoridades con facultades para ello.

No pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional local que al momento de comparecer a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, el Partido de la Revolución Democrática, aducen sobre la objeción de las pruebas de mérito en cuanto a su valor y alcance probatorio.

Por tanto, debe desestimarse tal planteamiento formulado, porque si únicamente se limita a objetar de manera genérica los medios probatorios que fueron desahogados por la autoridad sustanciadora, como se ha dado cuenta, sin especificar las razones concretas para desvirtuar su valor, ni aportar elementos para acreditar su dicho, es por lo que su objeción no



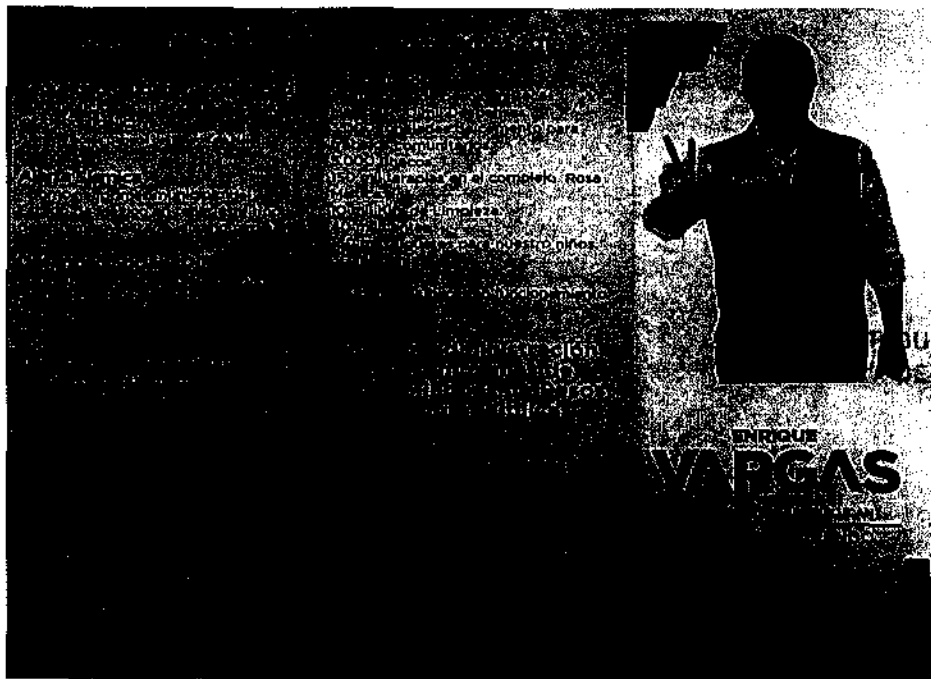
es susceptible de restar valor a las pruebas objeto del cuestionamiento, como ocurre en el presente caso, máxime que como fue advertido, las documentales descritas gozan de valor probatorio pleno, en razón de que, es una atribución en el ámbito de su competencia de quienes en dichas diligencias intervinieron.

Atento a lo anterior, para este órgano jurisdiccional local, resulta oportuno enfatizar, que el denunciante pretende evidenciar los hechos denunciados, a partir de la inserción a su escrito veinticinco impresiones de pantalla, mismas que a su decir, se desprenden de la su cuenta de perfil de la Red Social de Facebook de Enrique Vargas del Villar, en su momento Candidato a la Presidencia Municipal de Huixquilucan, Estado de México, postulado por la Coalición "Por el Estado de México al Frente".

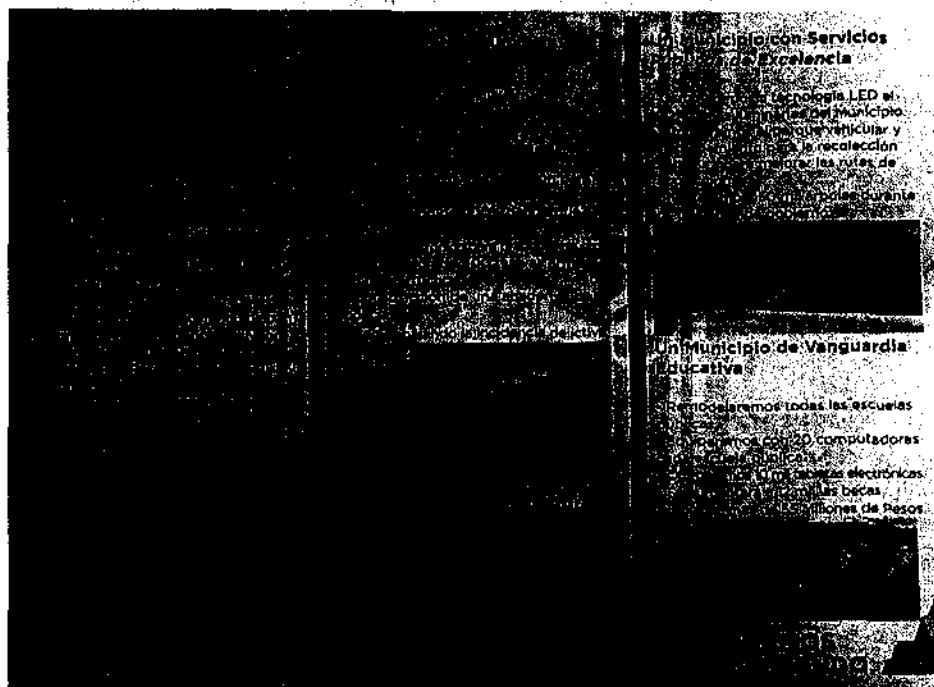
De igual forma, de cuatro ejemplares de los denominados "Trípticos", los cuales, en estima del quejoso, dan cuenta los controvertidos Videos albergados en la Red Social de Facebook, respecto de los eventos proselitistas en los que participo con la calidad de candidato. Resultando necesario insertarlos a continuación:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO



Las probanzas en cuestión, al tratarse de técnicas, de conformidad con los diversos 436 fracción III, 437 y 438, del código comicial de la materia, únicamente adquieren la calidad de indicios, para lo cual, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, estén adminiculadas con los demás elementos que obran en el expediente, a saber, las afirmaciones de las partes, la verdad

conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, a efecto de generar la convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Se reitera y como quiera que las anteriores pruebas técnicas, para reforzar su valor probatorio necesariamente deben encontrarse concatenadas con elementos suficientes para la identificación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que alega los quejosos, tomando en consideración que de las mismas sólo pueden desprender los momentos en ellas contenidos, pero no los futuros o inmediatos, antecedentes o consecuentes, como lo pretende quien las aporta.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Aunado a que, teniendo un carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; por lo que, es necesario la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Dichos argumentos, tienen como sustento los criterios adoptados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al pronunciarse sobre la Tesis **XXVII/2008**⁷, *mutatis mutandis* (cambiando lo que deba cambiar), y Jurisprudencia 4/2014⁸, de rubros **"PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA**

⁷ Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México, 2012. Volumen 2, Tesis, Tomo II, páginas 1584 a la 1585.

⁸ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR” y “PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.”

De suerte tal que, de la concatenación de las probanzas en cita, en función de los parámetros impuestos por el artículo 437 de la ley adjetiva de la materia en la entidad, así como por la temporalidad en que aconteció su existencia, este Tribunal Electoral del Estado de México, tiene por acreditada la existencia de las frases albergadas en las direcciones electrónicas, mismas que a continuación se precisan:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

“LA COLONIA EL ARENAL”, “EJIDO DE SAN CRISTÓBAL” y “AGRADECEN A ENRIQUE VARGAS SU APOYO”.⁹

“Gracias a los ejidatarios de San Cristóbal Texcalucan, por invitarme a su comunidad y darme la oportunidad de mostrar lo que juntos hemos logrado además de reforzar mi compromiso con ellos. Estoy seguro de que juntos lograremos aún más beneficios para ustedes”, “#Sigamoscreciendo” y “#Huixquilucan”.¹⁰

“La gira del candidato Enrique Vargas avanza con fuerza, esta ocasión desayuno en el Auditorio de Ignacio Allende con habitantes que escucharon sus propuestas”.

“La gente cuando le preguntan por quién van a votar el primero de julio y les dan las opciones se califican el trabajo que ya hemos hecho. Porque quiero seguir, y voy a seguir en el Municipio de Huixquilucan por Ustedes para seguir cambiando el rumbo del municipio para seguir trayendo los beneficios y ahora más. Nosotros ya probamos lo que es ser el mejor gobierno del todo el Estado de México y con su apoyo el primero de julio vamos a arrasar en todo el municipio. si se puede, si se puede, si se puede”.

“De igual manera recorrido las calles de la Comunidad de Ignacio Allende con la cercanía derivada del gran del trabajo que se ha realizado. Los vecinos de la Cima expresaron su agradecimiento y se sumaron a este recorrido, el entusiasmo se hizo presente en la comunidad e la Cañada

⁹<https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV/photos7a.236469949891090.1073741828.236254476579304/787633604774719/?ttype=3&theater>,

¹⁰<https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV/photos7a.236469949891090.1073741828.236254476579304/787633604774719/?ttype=3&theater>

haciendo evidente el apoyo de la gente, más tarde tuvo un interesante encuentro con los ejidatarios de San Cristóbal”.

“Como saben somos un frente Movimiento Ciudadano PRD y Acción Nacional, un frente que vio su por delante al país antes de alguna, antes de algún tema partidista, créanme que estoy muy contento”.

“Como sabemos un frente Movimiento Ciudadano PRD y Acción Nacional, un frente potente, un frente que vio por su delante al país antes de alguna, antes de algún tema partidista, créanme que estoy muy contento de estar aquí después de 2 años 4 meses de gobierno y pudiera decir les cumplí, les cumplí al Ejido y le cumplí a Huixquilucan porque todos los números de administración son positivas”.

“Principalmente le damos gracias en nombre de todos los Ejidatarios, que realmente principalmente para nosotros fue un gran beneficio, en una de nuestras tierras ejidales, muchísimas gracias por ese gran detalle hacia el Ejido de San Cristóbal. Principalmente le damos gracias en nombre de todos los Ejidatarios, que realmente principalmente para nosotros fue un gran beneficio, de nuestras tierras ejidales, muchísimas gracias por ese gran detalle hacia el Ejido de San Cristóbal”

“El plano autorizado del cambio de uso de suelo, aquí esta”.

“Con el apoyo de los Ciudadanos daremos continuidad a las acciones que están trayendo progreso a cada una de las comunidades, con Enrique Vargas sigamos creciendo”.

“PUEBLO Y EJIDO SAN CRISTÓBAL TEXCALUCAN AGRADECE EL APOYO DEL SR. PRESIDENTE MUNICIPAL ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR...”

“PUEBLO Y EJIDO SAN CRISTÓBAL TEXCALUCAN AGRADECE EL APOYO DEL SR. PRESIDENTE MUNICIPAL ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR Y BRINDA APOYO TOTAL A LA REELECCIÓN”.¹¹

“ENRIQUE”, VARGAS”, “CANDIDATO” y “PRESIDENTE DE HUIXQUILUCAN”.

“Gracias por esta bienvenida, también saludo a toda la planilla que me acompaña, muchísimas gracias a toda la planilla que me acompaña, a mi amigo Rufino a Sandra a todos mis amigos del PRD, les pido un fuerte aplauso por favor, a mi amigo José de Cruz, a mi amigo que nos acompaña, a todo el PRD a acompañarme a caminar, este primero, a este primero y segundo cuartel en mi gobierno hemos invertido 8 millones de pesos, más aparte, nada mas para estos 2 cuarteles 2 mil becas y 1376 despensas aquí podemos ver de todo lo que hemos invertido en obra pública que es este plafón que tanto nos pidieron y que cumplimos y mi compromiso y aquí esta, ni tenia buen sonido, y ni se había terminado pero ya lo terminamos y fue un compromiso más que tuvimos aquel” se escuchan voces de número indeterminado de personas que gritan: “Enrique, Enrique, Enrique, Enrique, Enrique”.

¹¹ <https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV/videos/787901008081312/>.

"También quiero darle la bienvenida a todos nuestros compañeros del Movimiento Ciudadano que están allá atrás, un fuerte aplauso, un compromiso que quiero dejar bien en claro con los Comuneros es la renta del edificio, vamos a mantener este edificio, renta y con esto Ustedes puedan seguir teniendo ese ingreso, vamos a seguir con esos apoyos de despensas para Ustedes y claro que lo vamos a aceptar con el Comisariado, para ver más apoyo".¹²

"Esta mañana realizamos una convivencia con Comuneros de San Martín y liderazgo de cabecera, con la finalidad de mostrar los logros que hemos obtenido juntos y para reforzar aún más mis compromisos, agradezco a todos los presentes su respaldo #SigamosCreciendoen#Huixquilucan".¹³

"ENRIQUE VARGAS", "CANDIDATO", "PRESIDENTE DE HUIXQUILUCAN", "2019-2021" y "SIGAMOS CRECIENDO", seguidas de los logotipos de PAN, PRD y MOVIMIENTO CIUDADANO."¹⁴

"INFORMACIÓN DEL CONTACTO", "@EnriqueVargasdV", "Enviar mensaje", "MAS INFORMACIÓN", "Ciudad de origen", "Huixquilucan de Degollado", "Descripción", "Padre, esposo, comunicólogo y Presidente Constitucional del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, 2016-2018 (Con licencia), y Presidente de la ANAC", "Bibliografía", "Asesor de la Secretaría de Gobernación 2008", "Regidor del Municipio de Huixquilucan (2009-2012)", "Coordinador Estatal de Regidores y Síndicos", "(2009-2012)" y "Político".¹⁵



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

"Gracias, se escuchan voces de un grupo indeterminado de personas que gritan " a la vio a la bao, a la bim bom ba, Enrique, Enrique, ra ra ra, se vuelve a escuchar la voz de la persona adulta de sexo masculino que dice: " Muchas gracias, a todas y a todos Ustedes por estar el día de hoy por estar aquí, primero quiero saludar a todo a toda la familia que me acompaña quiero un fuerte aplauso ya que son grandes mujeres, grandes hombres del cual agradezco este proyecto nos registramos un planilla y no hemos tenido que sustituir a nadie sino al contrario esta planilla es una planilla de unidad del PRD y PAN y de Movimiento Ciudadano por eso digo un fuerte aplauso para toda la familia y agradecerles su trabajo. A mi Delegado y COPACI que yo sé que siempre tiene el conocimiento para todo este trabajo, por eso pido un fuerte aplauso por favor. Ahora cada mujer que va hacia la Cámara de Diputados Federal y estoy seguro que va a ganar por todo el Distrito 18, pero también mucho por el Municipio de Huixquilucan a nuestra próxima Diputada Claudia un fuerte aplauso por favor por el reconocimiento que ella tiene, a nuestro próximo Diputado Local del Distrito 17 que también va hacer un trabajo en todo el Distrito que también va hacer un trabajo en todo el distrito pero también aquí por Huixquilucan y lo vamos a comprometer como a Claudia a seguir trabajando fuerte por el municipio de Huixquilucan y a bajar muchos recursos para los Huixquiluquenses a mi amigo Pepe Toño, un fuerte

¹² <https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV/videos/789144224623657/>.

¹³ <https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV/photos/a.236469949891090.1073741828.236254476579304/789160671288879/?type=3&theater>.

¹⁴ <https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV/>.

¹⁵ https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV/about/?ref=page_internal.

aplauzo por favor, a nuestro presidente del comité municipal a León, un fuerte aplauzo por favor a mi amigo Inocente un fuerte aplauzo por favor y mi reconocimiento Inocente por tu trabajo social en todo el municipio de Huixquilucan muchísimas gracias a todos los que nos acompañan un fuerte aplauzo por favor al presidium por todo el trabajo, arranco el día de hoy como voy a arrancar con todas las campañas muy temprano con un desayuno en comunidades, es muy cierto estamos arrancando con una distancia muy amplia en todas en todas las direcciones y quiero dejar muy claro en más de 32 mediciones que tenemos en total nos dan una clara ventaja muy amplia yo creo que somos el municipio con más ventaja con nuestro segundo competidor pero eso no nos va una confianza, al contrario nos compromete a seguir trabajando para aplicar esa ventaja para que sea una ventaja histórica, no solo en el municipio de Huixquilucan sino en todo el Estado de México..¿y porque tiene que ser es clara ventaja? Y también hoy quiero dejar muy claro que también el distritito diecisiete y también es en el distrito dieciocho ¿pero porque tenemos esa clara ventaja? ¿a que se debe? Se debe a que la gente nos está calificando, el Gobierno que ya hicimos, porque la calificación del Gobierno es la más alta de todo el Estado de México entonces la gente cuando le preguntan por quién va a votar el 1ro de julio y le da las soluciones, nos califica ya el trabajo que hemos hecho, que hemos hecho durante estos dos años cuatro meses que ha sido un gran, un gran Gobierno arrancamos con una felicitación, quebrada financiera con dos mil seiscientos setenta pesos con eso arrancamos el primero de enero de dos mil dieciséis, con una deuda con más de un mil millones de pesos con eso es como arrancamos el Gobierno y nos bastaron dos años cuatro meses para demostrar lo que es Gobernar para demostrar lo que es bajar apoyos, para demostrar lo que es bajar obra pública, más de mil doscientos millones de peros en obra pública eso nunca en la historia del municipio de Huixquilucan había pasado, los números son muy claros, no es un tema que se pueda inventar están muy claros los números hemos bajado más de cuatrocientos millones de pesos de duda que dejaron las administraciones pasadas en mi administración o hemos pedido ni vamos a pedir un crédito, no vamos a endeudar el municipio históricamente en todas las administraciones de este municipio habían dejado deuda, nosotros al contrario, estamos pagando cuatrocientos millones de pesos de deuda de administraciones pasadas y no estamos dejando ninguna deuda, si ellos hubieran sido responsables en el manejo de las finanzas, como nosotros lo hemos hecho esos cuatrocientos millones de pesos que ya pagamos de pudieron haber ido a programas sociales, a más infraestructura a muchas cosas como lo hemos hecho a muchos actores que hemos bajado y ahorita voy hacer aquí un ejercicio como lo hemos venido haciendo en todo el municipio nosotros ya demostramos con hechos lo que es Gobernar lo que es trabajar en la administración y yo en lo personal trabajamos de lunes a domingo y lo hacemos créanme que con mucho gusto y con mucho cariño para todos ustedes, y saben que los próximos tres años lo vamos a seguir haciendo de la misma manera, más fuerte con más dedicación y con más experiencia y con mas pasión por mi Huixquilucan querido se escuchan voces de un grupo indeterminado de personas que gritando "¡bravo!, chiquitibum, a la bim bom va, Enrique, Enrique, rarara" se vuelve a escuchar la voz de una persona adulta de sexo masculino que dice "muchas gracias, voy hacer este ejercicio que ya había venid haciendo y siempre la respuesta es la misma quien me puede decir y levante su mano y con toda franqueza y de verdad no pasa nada



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

¿quién recibía un apoyo la administración pasada?, levante su mano con mucha franqueza, una ¿quién más?, algo que le había dado en la administración pasado, una sola persona de como cuatrocientas personas que estamos aquí; ahora levante la mano ¿Quién ha recibido un apoyo de mi gobierno ya sea lentes, becas, viajes, despensas, levanten la mano, esa es la diferencia, de cómo gobernamos y como gobernaron antes" se escuchan voces de un grupo indeterminado de personas que gritando "¡bravo!"; se vuelve a escuchar la voz de una persona adulta de sexo masculino diciendo "este es un ejercicio y lo voy haciendo en todos los municipios y siempre es la misma respuesta voy hacer una pregunta más que hasta el día de hoy le he preguntado yo creo que como cinco mil, seis mil personas y nadie me sabe decir la respuesta ¿quién me puede decir de la Presidenta del DIF anterior? Levante la mano si alguien la conoce si alguien conoce, por red levante la mano, la Presidenta de que, fíjense bien eh, ahora si pueden levantar la mano los que conocen a la actual presidenta del DIF" se escucha a un grupo indeterminado de personas que gritando: "Romina, Romina, Romina, Romina" se vuelve a escuchar la voz de una persona adulta de sexo masculino que dice: "esto es, como puede ser que aquí cabemos como cuatrocientas personas, ni una, ni una persona sabe el nombre de la Presidenta del DIF anterior, no habido una persona que lo diga, esto que quiere decir que no trabajaron por la gente, que no les importaba la gente, nosotros este año en el DIF hemos llevado mas de sesenta y cinco mil niños a los diferentes parques de aquí de nuestro país, más de sesenta y cinco mil niños, los hemos llevado "se escuchan voces de un número indeterminado de personas que gritan "¡bravo!", se vuelve a escuchar la voz de una persona adulta de sexo masculino que dice: "y saben porque lo podemos hacer porque tenemos dinero en el gobierno para hacerlo, y este dinero es suyo, se los regresamos en los beneficios que es este, no han criticado otros partidos que llevamos pan y circo, yo les digo porque lo hicieron ellos, porque no llevaron a nuestros niños a Six Flags, o cuando llevaron a nuestros niños al cine, porque no llevaron a nuestros niños a Kid Zania, ¿por qué no lo hicieron?, ¿por qué no lo hicieron? porque no había dinero, así este tema de recursos y de dinero, hemos manejado las finanzas correctamente, somos a nivel nacional el séptimo, el séptimo municipio de como manejamos las finanzas y las hemos manejado transparentemente, también hemos tenido pedidos de transparencia la cual es la primera vez, y este es un dato muy importante, es la primera vez que en nuestro municipio que no vamos a endeudar a las municipales sino al contrario, todos los apoyos que hemos bajado, todos están pagados, toda la obra pública que tenemos está pagada, en mi administración hemos tenido más de cien mil terapias en el GRIS, ¿quién conoce el GRIS?, más de cien mil terapias que hemos dado una inversión de más de cien millones tenemos ahí, es la obra más grande de la historia de nuestra Cabecera Municipal, y que todo esto no se debe ni un solo centavo, porque quiero seguir, y porque voy a seguir en el municipio de Huixquilucan, por Ustedes, para seguir cambiando el rumbo del municipio, para seguir teniendo los beneficios que tenemos hasta ahora y ahora mas, mi primer compromiso para todo el municipio es cambiar todas las luminarias que ya cambiamos muchísimas, no se si ya se dieron cuenta todas las que cambiamos pero mi compromiso será cambiar todas luminarias del municipio, todas, haber esto nos va ayudar muchísimo en materia de seguridad, para que nuestras calles se vean mucho más bonitas, que sigue también, otro compromiso, otra vez me comprometo a baja mil cien millones de pesos de obra pública



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

para que sigan viendo este cambio en el municipio de Huixquilucan, aquí en Allende ya compramos el terreno de aquí al lado que fue un compromiso y que también quiero reconocer a las autoridades auxiliares, ya lo compramos tenemos más de cinco tenemos más de tres millones y medio de obra pública, cuatro millones becas, dos mil trescientos dos despensas, tres mil trescientos cuarenta y ocho lentes, acabo cincuenta mil lentes en fin es mucho apoyo que hemos bajado, kit de limpieza, en el DIF todos los días tenemos apoyo y apoyos y por eso que les quiero pedir su voto, primero con mucha humildad para este para este candidato primero quiero pedirles para mis compañeros para la distribución del número dieciocho, también para Pepe Toño, para un servidor, les pido con mucho cariño" se escuchan voces de un grupo indeterminado de personas que gritando: "Enrique, Enrique, Enrique, Enrique, Enrique" se escucha una voz adulta de sexo masculino que dice: "les pido con mucho cariño para seguir el rumbo de nuestro Huixquilucan, yo si quiero a Huixquilucan, yo si veo por Huixquilucan, nosotros si tenemos un gobierno cercano a nuestra ciudadanía tan y como es así que tengo en mi celular más de cuarenta y cinco grupos de WhatsApp con la ciudadanía de diferentes comunidades y voy a seguir más cerca de la gente para ver todas se necesidades en nuestro gobierno como lo decía en el Complejo Rosa Mística, ya van 6 niños que han nacido en el CRIA, seis niños, son cuatro mujeres y dos hombres y los dos hombres se llama Enrique, ja, ja, ja, ellos lo escogieron, yo no lo escogí" se escuchan voces de un grupo indeterminado de personas: "¡Enrique amigo el pueblo está contigo!, ¡Enrique amigo el pueblo está contigo!" se escucha la voz de una persona adulta de sexo masculino que dice: "muchas gracias hemos salvado vidas gente que no caminaba, ya camina, hemos ayudado a mucha gente que desgraciadamente ha muerto con sus familias y créanme que lo hacemos con mucho cariño con una responsabilidad enorme por que tenemos para el municipio de Huixquilucan, por ultimo quiero dejar en claro que no hay guerra sucia, van a decir mentiras, las van a decir que quede muy claro en mi compromiso está mucho más arriba de esa guerra sucia, no se la crean, nosotros, ya probamos lo que es ser el mejor gobierno de todo el Estado de México y que con su apoyo el primero de julio vamos a arrancar el proyecto, puede ser que antes, pero los primero tres meses del dos mil diecinueve arrancamos el libramiento que tanto nos hace falta en la cabecera municipal, les vamos a seguir dando todos nuestros compromisos de campaña, otras becas, más despensas, en fin esto sigue y sigue para ser el mejor municipio de todo el Estado de México, les quiero agradecer este día aquí conmigo que nos acompañes a caminar y por ultimo de verdad les digo que Dios los bendiga, muchísimas gracias."¹⁶

"Durante esta mañana en compañía de los candidatos a Diputado Federal y Local, Claudia Reyes y José Antonio García llevamos a cabo una caminata más hacia la victoria, agradezco a todos por su compañía en este recorrido en las Comunidad de Magdalena Chichicarpa, una de las comunidades más grandes de nuestro municipio, con su fuerza y mi compromiso #Sigamos Creciendo en "Huixquilucan".¹⁷

¹⁶ <https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV/videos/787508144787265/> y <https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV/videos/787508144787265/>.

¹⁷ https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=788835547987858&id=23625447657934.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

"Seguimos cercanos a la gente en recorrido por todo el municipio, ahora toco el turno a San Martin y su ya tradicional tianguis; acompañado de la planilla, dimos a conocer nuestras propuestas para este segundo periodo que sin duda será igual de exitosa que la presenta administración. #SigamosCreciendo en #Huixquilucan".¹⁸

"La mañana de hoy en compañía de mis esposa Romina Contreras y los candidatos a Diputado Federal y Local, Claudia Reyes y José Antonio García, recorrimos con gran entusiasmo la Comunidad de Canales, con estas acciones estamos demostrando a todo #Huixquilucan que sin duda somos El Frente más FUERTE, me siento orgulloso de ser respaldado por todos ustedes #SeguimosCreciendo".¹⁹

"Logros de Enrique Vargas (2016-2018)".

"Hemos disminuido la incidencia delictiva en un 52%"; abajo una figura en color azul al lado aparece la leyenda "Solos el primer municipio de Edomex en tener alertas sísmicas; abajo aparece una figura en color azul, al lado la leyenda "Repartimos más de 45 millones de pesos en becas"; abajo aparece una figura en color azul, seguida de la leyenda "Hemos entregado más de 200 mil despensas"; abajo in figura de color azul seguida de la leyenda "Tenemos más de 3 albercas publicas funcionando", "ENRIQUE" "VARGAS", "CANDIDATO", "PRESIDENTE MUNICIPAL", "2019-2021" y "SIGAMOS CRECIENDO", seguido de los logotipos del PAN, PRD y MOVIMIENTO CIUDADANO."²⁰



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

"Hemos disminuido la incidencia delictiva en un 52%"; abajo una figura en color azul al lado aparece la leyenda "Solos el primer municipio de Edomex en tener alertas sísmicas; abajo aparece una figura en color azul, al lado la leyenda "Repartimos más de 45 millones de pesos en becas"; abajo aparece una figura en color azul, seguida de la leyenda "Hemos entregado más de 200 mil despensas"; abajo in figura de color azul seguida de la leyenda "Tenemos más de 3 albercas publicas funcionando".²¹

"Comuneros por esta bienvenida, también saludo a toda al planilla que nos acompaña, muchísimas gracias a toda la planilla que me acompaña, a mi amigo Rufino a Sandra a todos mis amigos del PRD, les pido un fuerte aplauso por favor, a mi amigo José de Cruz, a mi amigo que nos acompaña, a todo el PRD a acompañar a caminar, este primero, a este primero y segundo cuartel en mi gobierno hemos invertido 8 millones de pesos, más aparte, nada más de estos 2 cuarteles 2 becas y 2376 despensas aquí podemos ver de todo lo que hemos invertido en obra pública que es este plafón que tanto nos pidieron y que cumplimos y mi compromiso y aquí está ni tenia buen sonido, y ni se había terminado pero ya lo terminamos y fue un compromiso más que tuvimos aquel" se escuchan voces de número indeterminado de personas que gritan: "Enrique, Enrique, Enrique, Enrique, Enrique", continua con su mensaje la persona anterior: "También quiero darle la bienvenida a todos nuestros

¹⁸ https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=789198254618254&id=236254476579304.

¹⁹ https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=790086951196051&id=23625447657934.

²⁰ https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=788003798071033&id=236254476579304.

²¹ <https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV/videos/78800379807133/>.

compañeros de Movimiento Ciudadano que están allá atrás un fuerte aplauso, un compromiso que quiero dejar bien en claro con los Comuneros es la renta del edificio, vamos a mantener este edificio, renta y con esto Ustedes puedan seguir teniendo ese ingreso, vamos a seguir con esos apoyos de despensas para Ustedes y claro que lo vamos a aceptar con el Comisariado, para ver más apoyo podemos darles a nuestros comuneros", nuevamente se escucha un número indeterminado de personas que gritan: "Enrique, Enrique, Enrique, Enrique, Enrique", vuelve a tomar la palabra la persona que estaba hablando: "Y aquí quiero dejar algo muy claro en nuestro adversario del Partido Revolucionario Institucional está mal informado que las tierras se venden, que este gobierno está vendiendo las tierras, aquí los Comuneros frente a Ustedes lo saben perfecto que eso no se puede hacer quiero dejar en claro que el PRI anda diciendo que las tierras ya las vendimos, bueno para empezar no son del gobierno, son de Ustedes que están diciendo que estamos vendiendo sus tierras, y esta campaña sucia que todos los días que está en este cuento quiero que me ayuden dejarlo muy en claro, muy en claro aquí las tierras saben que no son del gobierno, que son de Ustedes y obviamente yo no les voy a decir que hacer con sus tierras, nada más para dejarlo muy en claro por favor", se vuelve a escuchar voces de un número indeterminado de personas que gritan: "Enrique, Enrique, Enrique, Enrique, Enrique", se vuelve a escuchar la voz de la persona que continúa diciendo: "Y esto también con quien lo están haciendo pues con una persona de apellido Villegas, ¿no?, que también se dice comunero, que no lo es, no, es el que también anda diciendo que representa y yo quiero pensar que no es así, por que no lo es ni comunero y dice que tiene descendencia de no sé qué, este imperio, no anda diciendo eso, y que aquí quede claro ante los Comuneros hago el compromiso de seguir trabajando de la mano con Ustedes", se vuelve a escuchar voces de un número indeterminado de personas que gritan: "A la vio a la bao, a la bim bom ba,, Enrique, Enrique, ra ra ra", escuchándose nuevamente la voz, de la persona que continúa diciendo: "También quiero dar otro compromiso aquí, que es cambiar todas las luminarias del municipio o como ya habían visto cambiamos muchas de las luminarias, pero mi compromiso es cambiar al 100% todas las luminarias de aquí del municipio, quiero agradecer a todos los integrantes de Consejo también por su invitación a bajar mil cien millones de pesos en obra pública para todos los Huixquilquenses", se escucha de un grupo indeterminado de personas: "¡Enrique amigo el pueblo está contigo!, ¡Enrique amigo el pueblo está contigo!", la persona de referencia continúa con su mensaje diciendo: "Muchas gracias y de verdad les agradezco que este aquí conmigo para acompañarme a caminar para seguir platicando con toda la gente, y por las tardes estoy haciendo un recorrido casa por casa de todo el municipio para seguir platicando con la gente de este cambio que ya se dio en Huixquilucan y que nadie lo va a parar y aquí les digo que la meta es ganar por más de 20 puntos de diferencia, que ya llevamos ahorita las encuestas por más de 20 puntos para ganar, el primero de julio para ganar y salir todos a votar este primero de julio. Gracias."²²



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

²² <https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV/videos/789144224623657/>.

De la concatenación de las probanzas en cita, para este Tribunal Electoral del Estado de México, resulta incuestionable tener por acreditada la existencia de diversas expresiones albergadas en las direcciones electrónicas referidas, que en el contexto de la campaña a la Presidencia Municipal del Huixquilucan, Estado de México, aluden en identificar a Enrique Vargas del Villar, como el candidato postulado por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como también, en esa interacción de quienes en los eventos proselitistas que se relatan intervienen.

En efecto, si bien, las manifestaciones albergadas en dichas Redes Sociales, se circunscriben en ese contraste de ideas, que en su posición de candidato expresa a quienes concurren a los eventos de campaña, lo cierto es que, se alude a actividades que en ejercicio del cargo como Presidente Municipal para el periodo 2016-2018, llevo a cabo, e incluso, que como parte de la administración pública de Huixquilucan, resultaron en beneficio de la comunidad; de ahí que al haber solicitado licencia al mismo, ahora en su carácter de candidato al cargo en mención, pretende seguir implementando, es decir, en función de la mejora servicios públicos e implementación de efectivas políticas públicas.

De igual forma, es de reconocerse que los posicionamientos por parte de Enrique Vargas del Villar, en función de las actividades de campaña, en esa interacción con los habitantes que integran las comunidades del municipio de Huixquilucan, Estado de México, invariablemente se circunscriben en posicionarlo, en principio, como quien previamente al ejercicio del cargo de



Presidente Municipal, ahora en esa vertiente de la elección consecutiva, reiteradamente alude a las acciones generadas en dicho periodo; razón por la cual, como se advierte de los elementos albergado en las redes sociales de cuenta, los mensajes emitidos tienen como propósito ineludible, referir los logros obtenidos por parte de la administración pública municipal.

Así, por cuanto hace a la temática de sus planteamientos, los relativos a la incidencia delictiva, se precisa su disminución, así como también, por cuanto hace a los apoyos a estudiantes y amas de casa, se plantea el incremento en los apoyos otorgados, esto, como ya se precisó, durante el ejercicio del cargo de Presidente Municipal del Huixquilucan, Estado de México, durante el periodo que comenzó en dos mil dieciséis, y que ahora, al haberse separado de su titularidad, pretende la elección consecutiva; de ahí la reiteración en cuanto al planteamiento de los beneficio generados para la comunidad de dicha demarcación.

Por lo antes relatado, una vez que a solicitud del Partido Revolucionario Institucional, se procedió a la verificación de las redes sociales, y como se ha evidenciado, las expresiones albergadas dan cuenta del contexto de la campaña a la Presidencia Municipal del Huixquilucan, Estado de México, aluden en identificar a Enrique Vargas del Villar, en esa interacción de quienes en los eventos proselitistas que se relatan intervienen, lo conducente resulta atender al planteamiento de las conductas, que en su estima, resultan trasgresoras de la norma, los cuales las hace consistir en la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

difusión de logros de gobierno, uso indebido de recursos públicos, así como promoción personalizada.

B) En caso de encontrarse demostrados los hechos motivo de la litis, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.

Como consecuencia de lo que se ha razonado y en relación con lo que ahora es materia de decisión, este Tribunal Electoral de Estado de México, considera que las conductas que se pretenden imputar a Enrique Vargas del Villar, otrora Candidato a la Presidencia Municipal del Huixquilucan, Estado de México, derivado de los contenidos albergados en las Redes Sociales que le resultan alusivas, **no resultan constitutivas de violación al marco jurídico, al que se circunscribe el desarrollo del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de México, por las razones que a continuación se precisan.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

En efecto, en el contexto de la campaña a la Presidencia Municipal del Huixquilucan, Estado de México, se tiene por acreditado el planteamiento de manifestaciones por parte de Enrique Vargas del Villar, como el candidato postulado por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, a quienes concurren a sus eventos de campaña, mismas que obedecen, en principio, a aquellas actividades que en ejercicio del cargo como titular del Ayuntamiento para el periodo 2016-2018, implementó, e incluso, que como parte de la administración pública, resultaron en beneficio de la comunidad, y una vez separado del cargo, ahora en su carácter de candidato pretende su continuidad.

De suerte tal que, en modo alguno, se puede asumir como válido el haber incurrido en una promoción personalizada, indebida utilización de recursos públicos, pues de las probanzas aportadas se carece de elementos que así lo permitan sostener aun de manera indiciaria, tener por actualizadas tales conductas; toda vez que, como más adelante se evidenciará, la difusión de lo advertido en las Redes Sociales, esencialmente dan cuenta del planteamiento de temáticas diversas, que durante el ejercicio del cargo de Presidente Municipal del Huixquilucan, Estado de México, a partir de dos mil dieciséis, llevó a cabo, y que ahora, al haberse separado de su titularidad, pretende la elección consecutiva, conducta que de ninguna manera se encuentra limitada para aquellos actores inmersos en el vigente Proceso Electoral que se desarrolla en la entidad.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Para sustentar la premisa referida, resulta oportuno precisar el marco jurídico, a partir del cual, se configuran, las conductas denunciadas y, a partir de ello, como en la especie se aduce, su presunta incisión en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

En principio, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que los partidos políticos como entidades de interés público, se encuentran obligados en contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

Por su parte, el Apartado A de la fracción III del precepto en mención, compele para que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada

comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental, respecto de los poderes federal, estatal y municipal, teniendo como excepciones las campañas de información de autoridades electorales, así como las correspondientes a servicios educativos, de salud o protección civil.

Por su parte el diverso 134 constitucional, esencialmente por el contenido de sus tres últimos párrafos, tutela aspectos como los siguientes:

- a) La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
- b) Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
- c) La propaganda difundida por los servidores públicos **no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;**
- d) A fin de garantizar el cumplimiento pleno de la aludida norma constitucional, se previó que las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación, deberán contener prescripciones normativas encaminadas a ese fin, esto es, se asumió una competencia coincidente para esta clase de infracciones, y
- e) Las infracciones a lo previsto en ese precepto constitucional será acorde con lo previsto en cada legislación, según el ámbito de aplicación.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

De conformidad con lo anterior, es dable señalar que el párrafo séptimo del artículo 134 establece una norma constitucional que prescribe una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral. Esta obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial, atinente a que **no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.**

En ese contexto, la disposición constitucional contiene una norma prohibitiva impuesta a los titulares de los poderes públicos, de órganos constitucionales autónomos, así como de dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. **Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.**

Con relación a la prohibición contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política Federal, cuya infracción se materializa cuando un servidor público realiza propaganda personalizada cualquiera que sea el medio de comunicación

social para su difusión, se estima necesario realizar las precisiones siguientes:

- I. De conformidad con el propio dispositivo constitucional, se sigue que la promoción personalizada es aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma implica, promover su persona; aun cuando la misma se contenga en la propaganda institucional; y
- II. Al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Finalmente, el último párrafo del artículo 134 constitucional dispone que las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar; con lo cual, se deja a la legislación delimitar el ámbito material de validez en el que se garantizará el estricto cumplimiento de los párrafos séptimo y octavo, así como la aplicación de sanciones por su desobediencia.

De tal forma que, la obligación de los servidores públicos de ejercer con responsabilidad e imparcialidad los recursos del Estado, incluye desde luego, la difusión de propaganda gubernamental con motivo de un informe de gobierno, caso en el cual, deben atenderse las reglas consagradas en el artículo 242, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Principios que se encuentran establecidos en los párrafos sexto y séptimo del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En correspondencia con la disposición constitucional, el precepto 465, párrafo primero, fracción III, del código comicial de la materia, señala entre otras infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público: el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales, de ahí que, la utilización de programas sociales y de sus recursos del ámbito federal, estatal y municipal, con la finalidad de condicionar a los ciudadanos para favorecer a algún candidato o partido político, atendiendo al diverso 449, párrafo primero, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulte ser una conducta sancionable.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Así también, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por cuanto hace a las actividades político-electorales que se desarrollan durante los procesos comiciales locales, tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, las entidades de interés público y las organizaciones de ciudadanos y estos en lo individual, asuman como fin primordial promover la vida democrática, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Por su parte, el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 256, permite definir que los actos anticipados de campaña son aquellos realizados por los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, fuera de los plazos que se establezcan para realizar actos de campaña electoral que trasciendan al conocimiento de la comunidad, cuya finalidad consista en solicitar el voto ciudadano en favor de un candidato, para acceder a un cargo de elección popular o publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno o posicionarse con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna.

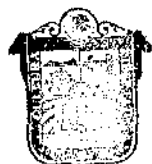
Así también, que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno. De igual forma, los actos de campaña se constituyen por las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

No obsta a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria de veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, aprobó el acuerdo número IEEM/CG/165/2017, *"Por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral de las Elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018."*, en el que se estableció que las **campañas** electorales comprendieron el periodo entre el veinticuatro de mayo al veintisiete de junio de dos mil dieciocho.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Como consecuencia de las anteriores precisiones normativas, resulta oportuno abordar, a partir del contenido de la queja incoada por el Partido Revolucionario Institucional, las conductas consistentes en una promoción personalizada, indebida utilización de recursos públicos por parte de Enrique Vargas del Villar, quien en su momento resultó postulado como Candidato a la Presidencia Municipal de Huixquilucan, Estado de México, por la Coalición "Por el Estado de México al Frente", derivado de la difusión de diversas publicaciones, a través de la inserción de fotografías y Videos, así como también, la distribución de "Trípticos", en su cuenta de la Red Social de Facebook, y que en su apreciación, permiten evidenciar la difusión de logros de gobierno.

En el referido contexto, para este Tribunal Electoral del Estado de México, resulta necesario precisar que si bien, la libertad de expresión prevista por el artículo 6º constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de redes sociales, dado que dichos medios de difusión permite la

comunicación directa e indirecta entre los usuarios, a fin de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, y difunda información con el propósito de generar un intercambio o debate entre los usuarios, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier información; lo cierto es que, ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.

De modo que la autoridad jurisdiccional competente, al analizar cada caso concreto debe valorar si los contenidos o mensajes actualizan una infracción a la normativa electoral con independencia del medio a través del cual se produzca o acredite la falta, ya que de lo contrario se pondrían en riesgo los principios constitucionales que la materia electoral tutela; razón por la cual, se debe advertir la importancia y trascendencia que ha adquirido el tema del uso de las redes sociales durante los procesos electorales.

Tales herramientas han generado nuevas aristas relacionadas con la posible colisión entre el principio de equidad en la competencia entre los actores políticos y la libertad de expresión de las personas, incluidos los propios partidos políticos, candidatos, aspirantes y ciudadanos.²³

Ahora bien, para determinar si se actualiza una promoción personalizada, así como la indebida utilización de recursos públicos en los términos que se plantean por el denunciante, en principio, resulta necesario considerar los elementos siguientes:

²³ Razonamientos contenidos en el expediente SUP-REP-123/2017, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Elemento personal. Dada la forma como está confeccionado el párrafo octavo del artículo 134, de la Constitución, el elemento personal se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público de que se trate.

Elemento temporal. Dicho elemento puede ser útil para definir primero, si se está en presencia de una eventual infracción a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero a su vez, también puede decidir el órgano que sea competente para el estudio de la infracción atinente.

El inicio del proceso electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal el proceso electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de servidores públicos.

Bajo esa lógica, es posible afirmar que el inicio de un proceso electoral genera una presunción mayor de que la promoción tuvo el propósito de incidir en la contienda electoral, lo que se incrementa, por ejemplo, cuando se da en el contexto de las campañas electorales en que la presunción adquiere aun mayor solidez.

Elemento objetivo. Impone el análisis del contenido del mensaje, a través del medio de comunicación social de que se trate, para establecer si de manera efectiva, revela de manera



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

indubitable un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

Lo anterior, acorde con el criterio de la **Jurisprudencia 12/2015**, cuyo rubro es **"PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA"**.²⁴

En esta tesitura, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *verbigracia* al resolver el **SUP-REP/04/2015**, ha precisado que la promoción personalizada de un servidor público ~~consiste~~ ~~en~~ ~~todo~~ ~~aque~~ ~~l~~ ~~elemento~~ ~~gráfico~~ ~~o~~ ~~sonoro~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~presente~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~ciudadanía~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~describa~~ ~~o~~ ~~aluda~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~trayectoria~~ ~~laboral~~, ~~académica~~ ~~o~~ ~~cualquier~~ ~~otra~~ ~~de~~ ~~índole~~ ~~personal~~ ~~que~~ ~~destaque~~ ~~los~~ ~~logros~~ ~~particulares~~ ~~que~~ ~~haya~~ ~~obtenido~~ ~~el~~ ~~ciudadano~~ ~~que~~ ~~ejerce~~ ~~el~~ ~~cargo~~ ~~público~~; ~~se~~ ~~haga~~ ~~mención~~ ~~a~~ ~~sus~~ ~~presuntas~~ ~~cualidades~~; ~~se~~ ~~refiere~~ ~~a~~ ~~alguna~~ ~~aspiración~~ ~~personal~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~sector~~ ~~público~~ ~~o~~ ~~privado~~; ~~se~~ ~~señalen~~ ~~planes~~, ~~proyectos~~ ~~o~~ ~~programas~~ ~~de~~ ~~gobierno~~ ~~que~~ ~~rebasen~~ ~~el~~ ~~ámbito~~ ~~de~~ ~~sus~~ ~~atribuciones~~ ~~del~~ ~~cargo~~ ~~público~~ ~~que~~ ~~ejerce~~ ~~o~~ ~~el~~ ~~periodo~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~que~~ ~~debe~~ ~~ejererlo~~; ~~se~~ ~~aluda~~ ~~a~~ ~~algún~~ ~~proceso~~ ~~electoral~~, ~~plataforma~~ ~~política~~ ~~o~~ ~~proyecto~~ ~~de~~ ~~gobierno~~; ~~se~~ ~~mencione~~ ~~algún~~ ~~proceso~~ ~~de~~ ~~selección~~ ~~de~~ ~~candidatos~~ ~~de~~ ~~un~~ ~~partido~~ ~~político~~.

En tal sentido, es necesario puntualizar que cuando la propaganda objeto de la denuncia carezca de referencia alguna de la elección a la cual se encause la propaganda del servidor público, o bien, no sea posible deducirla a partir de los elementos contextuales descritos por el denunciante o del

²⁴ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

contenido de la promoción que se estime contraria a la ley, y tampoco existan bases para identificar el cargo de elección popular para el cual se promueve, será necesario realizar un análisis *prima facie*, a efecto de verificar los hechos planteados en la demanda y las pruebas que se ofrezcan y aporten en ésta para estar en posibilidad de justipreciar adecuadamente si la queja trasgrede o influye en la materia electoral.

Precisado lo anterior, como en la especie sucede, del contenido de las direcciones electrónicas referidas, se tiene por acreditada la existencia de expresiones, que en el contexto de la campaña a la Presidencia Municipal de Huixquilucan, Estado de México, alude a identificar a Enrique Vargas del Villar, como el candidato postulado por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, máxime que al momento de comparecer a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a través de su representante legal, en modo alguno desvirtuar tal calidad, siendo que implícitamente se reconoce su participación en el vigente Proceso Electoral, esto en función de la vertiente de la elección consecutiva que la propia norma le permite para competir por tal cargo de elección popular, no obstante haberlo desempeñado en el periodo inmediato anterior.

De suerte tal que, por la temporalidad en que fueron advertidas las manifestaciones de mérito, es posible sostener que acontecieron durante el periodo de campañas, es decir, atendiendo a las fechas en que se llevaron a cabo, las diligencias que las evidenciaron por parte del Vocal de Organización Electoral de la 38 Junta Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Huixquilucan, esto



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

es, dos, doce, trece y catorce de junio de dos mil dieciocho, resulta incuestionable que fueron posteriores al veinticuatro de mayo de dicha anualidad, data que conforme al calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/165/2017, de ahí que, el desarrollo de los actos de proselitismo que constituyen la verificación a las Redes Sociales hayan acontecido durante la vigencia de tal etapa del proceso electivo.

En el referido contexto, para este órgano jurisdiccional local, los contenidos albergados en aquellas, por sí mismos, no resultan suficientes para desprender una intención de promocionar indebidamente la persona del controvertido candidato, e incluso de encontrarse limitado a la emisión de expresiones que aludan a los logros obtenidos durante el periodo que previamente resultó titular del Ayuntamiento de Hixquilucan, Estado de México, como inexactamente lo plantea el quejoso.

Atento a lo anterior, en principio, por cuanto hace a la elección consecutiva para los cargos de Planchas de Ayuntamientos, el propio artículo 48 del código electoral de la entidad, le reconoce su configuración en la vertiente de que, uno de los requisitos que deben cumplir los integrantes de aquella que pretendan reelegirse para un periodo adicional, debe atender a la separación del cargo noventa días antes de la elección.

No obstante a lo señalado, es importante establecer que sobre el tópico, tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 50/2017, en la cual se establece que no es necesaria la separación al cargo que se ostente, cuando



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

esta sea elección consecutiva, así como la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes ST-JRC-6/2017 y ST-JRC-7/2017 acumulados, precisó que aquel servidor público que pretenda reelegirse en el Estado de México, no resulta una obligación que este se separe del cargo, por lo que es opcional su separación o no a dicho cargo que en su momento ostente, por lo que dichos servidores deberán observar los principios de equidad en la contienda electoral y de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos que detentan en el sentido de no obtener una ventaja indebida sobre los demás contendientes.

Como consecuencia de lo razonado y en función de lo que ahora es materia de la litis, se sostiene la inexistencia de los hechos atribuidos a Enrique Vargas del Villar, en su momento Candidato postulado por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, a la Presidencia Municipal de Huixquilucan, Estado de México, sustancialmente en razón de que lo publicado en las Redes Sociales que permiten identificar el contexto de su participación para obtener un resultado que le permita actualizar la elección consecutiva al cargo de elección popular en mención, de ninguna manera permite sostener una promoción personalizada e incluso de la utilización indebida de recursos públicos.

Resultando para ello evidente, que las manifestaciones albergadas, delinean su posición de candidato con el propósito de expresar a quienes concurren a sus eventos de campaña, respecto de aquellas a actividades que en ejercicio del cargo como Presidente Municipal para el periodo 2016-2018, llevo a



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

cabo, mismas que como parte de la administración pública de Huixquilucan, resultaron en beneficio de la comunidad;

Aunado a que, la reiteración sobre temáticas que implican aspectos como la incidencia delictiva y apoyos a diversos sectores de la sociedad, han resultado positivos, planteamientos que a decir del candidato, ocurrieron durante el ejercicio del cargo de Presidente Municipal de Huixquilucan, Estado de México, durante el periodo que comenzó en dos mil dieciséis.

Por tanto, atendiendo a los parámetros de lo contenido en la Red Social de Facebook, invariablemente se circunscribe en posicionarlo, en principio, como quien previamente al ejercicio del cargo de Presidente Municipal, ahora en esa vertiente de la elección consecutiva, reiteradamente alude a las acciones de gobierno, implementación de políticas públicas y mejoras que en beneficio de la comunidad, lleva a cabo, razón por la cual, los mensajes emitidos tienen como propósito ineludible, referir a aquellos como parte de la administración pública municipal, por tanto, al haber solicitado licencia al mismo, ahora en su carácter de candidato al cargo en mención, de ninguna manera se encuentra limitado para exponerlos.

De suerte tal que, la reelección inmediata o elección consecutiva trae aparejada ventajas, como son: tener un vínculo más estrecho con los electores, ya que serán éstos los que ratifiquen mediante su voto, a los servidores públicos en su encargo, y ello abonará a la rendición de cuentas y fomentará las relaciones de confianza entre representantes y representados, y profesionalizará la carrera de los legisladores,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

para contar con representantes mayormente calificados para desempeñar sus facultades, de ahí que, constituye un mecanismo encaminado a publicitar los logros de gestión o actividades de los servidores públicos, de frente a la ciudadanía que conforma el cuerpo electoral que determinará la continuación o no, en el cargo del servidor público.²⁵

Máxime que, la difusión de los logros obtenidos en el ejercicio anterior del encargo, en modo alguno, puede actualizar alguna trasgresión a la norma por la cual no podemos extender esta prohibición en forma absoluta e indiscriminada a quienes resultan postulados por los partidos políticos a los diversos cargos de elección popular, es decir, que se tengan prohibido difundir sus logros parlamentarios o de gobierno, así como la información que deriva de programas, como parte del debate público, pues ello puede formar parte de su estrategia política y/o electoral.

Lo anterior resulta acorde con la Jurisprudencia 2/2009²⁶, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL."

Finalmente, al no obrar prueba alguna en el expediente que permita tener por acreditado que el controvertido candidato haya utilizado recursos públicos en contravención del artículo

²⁵ Criterio sostenido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SRE-PSC-7/2015.

²⁶ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 27 y 28.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

134 párrafo séptimo de la Constitución Federal, es por lo que se sostiene la inexistencia de los hechos que motivaron la queja del Procedimiento Especial Sancionador que se resuelve, respecto de dicha vertiente.

Dicha posición se sostiene pues si bien, se tienen por acreditadas expresiones que en el contexto de la campaña a la Presidencia Municipal del Huixquilucan, Estado de México, aluden en identificar a Enrique Vargas del Villar, como el candidato postulado por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, a finado a que implícitamente se reconoce su participación en el vigente Proceso Electoral, esto en función de la vertiente de la elección consecutiva que la propia norma le permite para competir tal cargo de elección popular, no obstante haberlo desempeñado en el periodo inmediato anterior, es que del asidero probatorio, en modo alguno, es posible advertir sobre la utilización de recursos públicos y a partir de dicha conducta, presuntamente su aplicación haya resultado contrario a un destino al que originalmente estaban previstos.

En efecto, como se ha advertido con antelación, las normas aplicables y los conceptos referidos nos orientan a señalar que para tener acreditada la utilización indebida de los recursos públicos de los que dispone cualquier servidor público, tendríamos que contar con pruebas, o al menos indicios, que juntos revelaran que se otorgó dinero o alguna contraprestación, esto, en el contexto de la participación de Enrique Vargas del Villar, en la elección del referido municipio, e incluso, de las actividades que en su momento le resultaron propias en función de la dinámica de la administración pública



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

municipal.

En esta tesitura, la responsabilidad que se pretende imputar derivado del contenido de los artículos 134, párrafos primero, quinto, sexto, séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 y 6, 242, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132, numeral XII, del Código Electoral del Estado de México y 1.2 (incisos n) y p) 1.5, capítulo primero y 2.1, inciso a) del capítulo segundo de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, de ninguna manera es posible tenerla por actualizada, ya que se carecen de pruebas que al menos generen indicios sobre uso de recursos públicos (dinero, material para la edición, recursos humanos etc.) o contra prestación otorgada por los titulares de otras instancias de gobierno para la realización de los hechos motivo de la denuncia, de ahí que se sostenga su inexistencia, por cuanto hace a la presunta promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, por parte de Enrique Vargas del Villar, respecto de la difusión de los logros obtenidos durante el periodo que desempeñó el cargo de Presidente Municipal de Huixquilucan, Estado de México, durante la etapa de campaña que en su calidad de candidato alude a su reiteración.

Resulta insuficiente que en la queja únicamente se aluda a la violación o irregularidad presuntamente cometida; se narren de forma genérica los hechos que se estiman contrarios a derecho, al ser menester que quien insta a la autoridad electoral, exprese de forma clara y precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron esos hechos, no sólo para que aquellos que cuenten con un interés legítimo,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

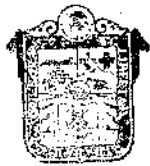
puedan alegar lo que a su interés convenga y aportar elementos de convicción, sino también, para que las pruebas aportadas por el interesado se ofrezcan en relación precisa con la litis o controversia planteada, y el juzgador esté en aptitud, en su oportunidad procesal, de valorar si quedan acreditados los hechos alegados con los elementos probatorios, y poder decidir, a partir de ellos, si se actualiza alguna conducta trasgresora de la normativa electoral y, de ser procedente, imponer las sanciones establecidas por la propia norma y reparar la violación alegada.

Esto, en observancia del criterio contenido en la **Jurisprudencia 12/2010 de rubro: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDIENTE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE."**

De ahí que, ante la ausencia de elementos suficientes que permitan concluir de manera fehaciente que se actualiza, como equivocadamente lo plantea el Partido Revolucionario Institucional, las conductas denunciadas es por lo que, para este órgano jurisdiccional, debe atenderse al principio de inocencia que rige este procedimiento especial sancionador y, en esa medida, debe concluirse que no se actualiza la infracción aludida.

Lo anterior, acorde con lo establecido en la Jurisprudencia 21/2013²⁷, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación de rubro: **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.**

²⁷ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Atento a lo anterior y conforme a la metodología señalada en la presente resolución y en razón de que no se acreditó la comisión de infracciones a la normatividad electoral, resulta innecesario continuar con el análisis mencionado en la metodología de la presente resolución, relativo a incisos C) y D); puesto que, a nada práctico conduciría analizar la responsabilidad el presunto infractor respecto de hechos cuya responsabilidad no se acreditan y por ende tampoco la calificación de la falta e individualización de la sanción.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 383, 390, fracción I, 405, fracción III, 458 y 485 del Código Electoral del Estado de México, se



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

ÚNICO. Se declara **inexistente** la violación objeto de la denuncia atribuida a Enrique Vargas del Villar, otrora Candidato a la Presidencia Municipal de Huixquilucan, Estado de México, postulado por la Coalición "Por el Estado de México al Frente", en términos de lo señalado en el considerando quinto de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, personalmente la presente sentencia al denunciante y al denunciado, en el domicilio señalado en autos; **por oficio** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México; y **por estrados** a los demás interesados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del

Estado de México, 60, 61, 65 y 66 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional. Asimismo, publíquese en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión pública celebrada el veintiséis de julio de dos mil dieciocho, aprobándose por unanimidad de votos de los Magistrados Crescencio Valencia Juárez, Presidente, Rafael Gerardo García Ruiz, Jorge E. Muciño Escalona, Leticia Victoria Tavira y Raúl Flores Bernal. Siendo ponente la cuarta en mención, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos quien da fe.



CRÉSCENCIO VALENCIA JUÁREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAFAEL GERARDO GARCÍA RUIZ
MAGISTRADO

JORGE E. MUCIÑO ESCALONA
MAGISTRADO

LETICIA VICTORIA TAVIRA
MAGISTRADA

RAÚL FLORES BERNAL
MAGISTRADO

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO